

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **41**

Fecha: 4/4/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105001 2009 00012	Despachos Comisorios	MERCEDES RODRIGUEZ REYES	ADRIANA RAMIREZ AGUIAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	03/04/2024	.	1
41001 3110002 2023 00107	Despachos Comisorios	ANA CATALINA GONZALEZ	DIEGO ANDRES FALLA FALLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	03/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00771	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	SANDRA PATRICIA DIAZ CORONADO	Auto termina proceso por Pago levanta medida y archivo	03/04/2024	.	1
41001 4003003 2024 00006	Divisorios	GILBERTO AUGUSTO VARGAS DUEÑAS	PATRICIA VARGAS DUEÑAS	Auto rechaza demanda AUTO DEL 22 DE MARZO DE 2024 RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	03/04/2024	.	
41001 4003003 2024 00053	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR AUGUSTO ESCOBAR HURTADO	Auto admite demanda	03/04/2024	.	1
41001 4003003 2024 00062	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/04/2024	.	1
41001 4003003 2024 00062	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto decreta medida cautelar	03/04/2024	.	1
41001 4003003 2024 00125	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLAUDIA MARCELA PERDOMO PAREDES	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/04/2024	.	1
41001 4003003 2024 00125	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLAUDIA MARCELA PERDOMO PAREDES	Auto decreta medida cautelar	03/04/2024	.	1
41001 4003003 2024 00184	Despachos Comisorios	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	JOSE MATIAS MOLINA ULIANA	Auto ordena comisión ante inspector -reparto.-	03/04/2024	.	1
41001 4003003 2024 00231	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO	SENON CIRILO RODRIGUEZ GUERRA	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas reparto.-	03/04/2024	.	1
41001 4003003 2024 00234	Monitorio	STORK MEDICAL S.A.S.	CLINICA BELO HORIZONTE S.A.S.	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas -reprto	03/04/2024	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 4/4/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: GILBERTO AUGUSTO VARGAS DUEÑAS
DEMANDADO: LUZ MARINA VARGAS VARGAS Y OTROS
RADICACIÓN: 2024-00006

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueran subsanadas, dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el auto fechado al 15 de febrero 2024, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del Art. 90 del CGP.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa cancelación de las respectivas anotaciones en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

L.R

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15a96bf50c0f6c2f53e4b82044c32501cc8294f3c363ab3c77a1881b02e348a7

Documento generado en 22/03/2024 09:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2024-00053-00

Debidamente subsanada la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO y por cuanto se cumple con los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, párrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA**, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la solicitud especial de **PAGO DIRECTO**, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo con **PLACA GQW-991**, Marca: RENAULT, Línea: STEPWAY, Modelo: 2020, Chasis: 9FB5SR596LM052219, Motor: 2845Q022423, Serie: 9FB5SR596LM052219T, Color BLANCO GLACIAL, Servicio particular, dado en prenda con garantía mobiliaria a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT. 900977629-1**, por el Sr. **CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR HURTADO CC. 16929848**.

2.- Imprimir a esta demanda especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3.- Ordenar que en el evento en que el GARANTE: Sr. **JAVIER SANCHEZ RODRIGUEZ CC. 93.476.839**, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo con **PLACA GQW-991**, Marca: RENAULT, Línea: STEPWAY, Modelo: 2020, Chasis: 9FB5SR596LM052219, Motor: 2845Q022423, Serie: 9FB5SR596LM052219T, Color BLANCO GLACIAL, Servicio particular, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA del vehículo automotor dado en garantía y descrita anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT. 900977629-1**, conforme a los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

4.- Oficiar a la Policía Nacional SIJIN -Sección de Automotores de Neiva-Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de Sr. **CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR HURTADO CC. 16929848**, y una vez retenido deberá ser puesto a disposición del ACREEDOR GARANTIZADO: a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT. 900977629-1**, desde los PARQUEADEROS autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva que conformó el Registro Único de Parqueaderos autorizados, así: Patios Las Ceibas S.A.S., Carrera 2 No.23-50 y Parqueadero Patios Santander, ubicado Carrera 7 No. 22-63 zona industrial Km1 vía Palermo H.

Lo anterior, en los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2 3. del Decreto 1835 de 2015 y, teniendo en cuenta que se trata de un bien mueble (vehículo) que puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional se dispondrá desde el Parqueadero que señale el Registro Único de la ciudad donde se capture, esto en virtud del Acuerdo 2586 del 2004 del C.S.J.

5.- Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para hacer entrega efectiva del automotor retenido a la empresa petente.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nCS

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1853c32281eb976fb03537c1adf0cb907c756609c47906e41db8b807c9a2da4c**

Documento generado en 03/04/2024 03:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2024-00184-01

Teniendo en cuenta que es procedente, la solicitud de entrega de bien inmueble arrendado por incumplimiento del Acta de Conciliación del No. 5610 suscrita el 05 de enero de 2024 ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pereira, Convocada por: GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA CC. 18.385.572 como arrendador, y JOSÉ MATÍAS MOLINA ULIANA CC. 7.688.502, y JOSÉ EDGAR GALINDO BARRERA CC. 7.691.426, en calidad de arrendatarios de los inmuebles ubicados en este municipio, conforme lo señala el Art. 144 de la Ley 2220 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL de Neiva, para llevar a cabo DILIGENCIA DE ENTREGA de los inmuebles ubicados en la CARRERA 5 entre CALLES 23 y 25 SUR, MANZANA A entre ZONA INDUSTRIAL, LOTE #3 y #4, ubicados en el municipio de Neiva, solicitada por GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA, quien suscribió Contrato de Arrendamiento en calidad de arrendador con los arrendatarios: JOSÉ MATÍAS MOLINA ULIANA CC. 7.688.502, y JOSÉ EDGAR GALINDO BARRERA CC. 7.691.426, por incumplimiento del Acuerdo de restitución del bien, el pasado mes de febrero de 2024.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 40 ibídem. Alléguese los documentos respectivos.

2.- Evacuada la comisión, envíese la actuación a la oficina de Origen, previa las anotaciones respectivas.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d77d392b7c4d22e5663c394221ec0da779afdb93482f24da29c9c180beba8b5**

Documento generado en 03/04/2024 03:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-31-10-002-2023-00107-01

Como quiera que es viable la solicitud de aplazamiento elevada por el Apoderado Ejecutante, allegada al Despacho Comisorio Civil No. 021 procedente del Juzgado 02 de Familia del Circuito de Neiva, proferido dentro del proceso DIVORCIO promovido por ANA CATALINA GONZALEZ en frente de DIEGO ANDRES FALLA, en el proceso de radicado 41-001-31-10-002-2023-00107-00 y, teniendo en cuenta el contenido del Art. 39 del C. G. del P., el Juzgado considera pertinente fijar como nueva fecha: **el día 11 de julio de 2024 a la hora de las 08:00 a.m.**, diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 200-155414, 200-206988, 200- 211949 ubicados en esta ciudad a la cual el secuestre designado deberá comparecer.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc322ec50bf16b51278865ad1fd3128e2b85c9153b97ffd5aaeb4db81d1f4d4**

Documento generado en 03/04/2024 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-31-05-001-2009-00012-98

De conformidad con la constancia secretarial que antecede agregada al Despacho Comisorio Civil No. 004 procedente del Juzgado 01 Laboral del Circuito de Neiva, proferido dentro del proceso de EJECUCION DE SENTENCIA promovido por MERCEDES RODRIGUEZ REYES Contra ADRIANA RAMIREZ AGUILAR, Radicado 410013105-001-2009- 00012-00 y, teniendo en cuenta el contenido del Art. 39 del C. G. del P., el Juzgado considera pertinente fijar como nueva fecha: **el día 04 de julio de 2024 a la hora de las 08:00 a.m.,** diligencia de SECUESTRO del VEHICULO Automotor, Marca: KIA, Línea: PICANTO EXO, Modelo: 2013, Color: CAFE, con PLACA de circulación **CKZ-661** denunciado como de propiedad de la aquí demandada RAMIREZ AGUIAR CC, ubicado en el Parqueadero "CAPTUCOL" con acta de inventario Nro. 11341, el cual se encuentra debidamente registrado por ante la Secretaria de Movilidad de Neiva, diligencia a la cual el secuestre designado deberá comparecer.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6fc43875fb78ca0a1f3df5fedd81a52e872fa134d08fa7b3dfadaf90270014**

Documento generado en 03/04/2024 03:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2024-00062-00

Al reunir la presente demanda los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 621,772 y ss. del C. de Comercio, Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022 y, como de los documentos de recaudo –**Facturas electrónicas de Venta**- resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo singular de Menor Cuantía en pretensiones acumuladas de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** de Neiva Nit. 860.002.400-2 y en contra de la Empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Nit. 860.002.183-9**, representada legalmente por JORGE VARGAS RAMIREZ o quien haga sus veces, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- \$80.500,00 Mcte., saldo cartera Factura No. HUN1044724 de fecha 10/03/2020, radicada para su cobro el 19/04/2020, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.2.- \$13.000,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM133414 de fecha 09/09/2021, radicada para su cobro el 08/10/2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.3.- \$4.344.197,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM140234 de fecha 27/09/2021, radicada para su cobro el 19/10/2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.4.- \$4.106.564,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM142367 de fecha 01/10/2021, radicada para su cobro el 17/11/2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.5.- \$1.606.618,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM144968 de fecha 08/10/2021, radicada para su cobro el 17/11/2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.6.- \$1.818.897,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM146495 de fecha 13/10/2021, radicada para su cobro el 17/11/2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.7.- \$229.200,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM150403 de fecha 21/10/2021, radicada para su cobro el 17/11/2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.8.- \$57.800,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM157111 de fecha 27/10/2021, radicada para su cobro el 17/11/2021, más Intereses

Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.9.- \$8.104.389,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM158091 de fecha 29/10/2021, radicada para su cobro el 17/11/2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.10.- \$456.932,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM158778 de fecha 30/10/2021, radicada para su cobro el 17/11/2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.11.- \$639.745,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM159267 de fecha 02/11/2021, radicada para su cobro el 06/12/2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.12.- \$650.331,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM162594 de fecha 10/11/2021, radicada para su cobro el 06/12/2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.13.- \$1.425.000,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM171762 de fecha 29/11/2021, radicada para su cobro el 13/12/2021, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.14.- \$2.337.214,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM180578 de fecha 20/12/2021, radicada para su cobro el 12/01/2022, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.15.- \$9.085.660,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM181226 de fecha 21/12/2021, radicada para su cobro el 12/01/2022, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.16.- \$114.000,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM182236 de fecha 23/12/2021, radicada para su cobro el 12/01/2022, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.17.- \$168.036,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM184692 de fecha 29/12/2021, radicada para su cobro el 12/01/2022, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.18.- \$556.300,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM185415 de fecha 30/12/2021, radicada para su cobro el 12/01/2022, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.19.- \$5.300,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM189794 de fecha 14/01/2022, radicada para su cobro el 01/02/2022, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.20.- 79.600,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM189886 de fecha 14/01/2022, radicada para su cobro el 01/02/2022, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo

exigible hasta que se verifique su pago.

1.21.- 660.300,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM192999 de fecha 20/01/2022, radicada para su cobro el 01/02/2022, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.22.- 558.000,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM193799 de fecha 21/01/2022, radicada para su cobro el 01/02/2022, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.23.- 67.000,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM199864 de fecha 04/02/2022, radicada para su cobro el 28/02/2022, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

1.24.- 7.400,00 Mcte., saldo cartera Factura No. FEHM205079 de fecha 16/02/2022, radicada para su cobro el 07/03/2022, más Intereses Moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

2.- NO se libra mandamiento ejecutivo a favor de **E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** Nit. 860.002.400-2, por cuanto no fueron allegadas como base de recaudo los siguientes títulos valores –Facturas:

- **FEHM147400**, con saldo cartera de \$507.000,00
- **FEHM147397**, con saldo cartera de \$1.230.800,00
- **FEHM152015**, con saldo cartera de \$2.919.424,00

3.- Notificación

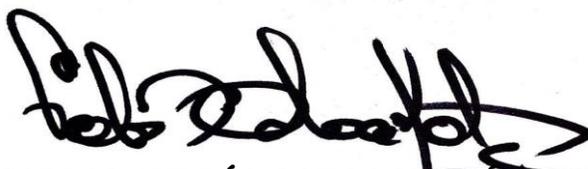
3.1.- Ordenar la notificación de la demandada en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y, Ley 2213 de 2022, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante

5.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

6.- Reconocer personería Jurídica al abogado JORGE ANDRES PINILLA JARAMILLO, identificado con cédula No. 1020.741.047 y T.P. No. 237.980 del C.S.J., para actuar como Apoderado Judicial de la sociedad ejecutante CLINICA MEDILASER S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb5f8ba559326861ab7bbedb630f25ad0c93df59435b94f459e55a1560a7379**

Documento generado en 03/04/2024 03:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2024-00125-00

Al reunir la presente demanda los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo **-Pagaré-** constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4** Contra **CLAUDIA MARCELA PERDOMO PAREDES CC. 1075.220.835**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré No.2P014775:

1.1.1.- **\$58.818.731,00 Mcte.**, correspondiente al valor insoluto de la obligación y, conforme a la literalidad del pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 09 de febrero de 2024.

1.1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 10 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- En cuanto a las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- **Apercibir** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- **Reconocer** personería a la profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con cedula de ciudadanía número 22.461.911 y T.P. 129.978 del C. S. de la J, para actuar como Apoderada Judicial de la Entidad ejecutante en los términos especificados en el memorial poder otorgado por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A. allegado con la demanda.

6.- Tener como dependientes judiciales de la apoderada ejecutante a las personas autorizadas en el libelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49187c00cbceab26ffb528b60bd0fc92d55484e15b277043451cb045672c8ae**

Documento generado en 03/04/2024 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2024-00234-00

Se encuentra el despacho solicitud de demanda Monitoria propuesta por la empresa **STORK MEDICAL S.A.S.** Nit. 900924610-3 actuando por medio de apoderado judicial contra: **CLINICA BELO HORIZONTE S.A.S.** Nit. 900215983-3, para resolver su admisibilidad, y a ello se ocuparía este Despacho de no ser porque se observa que por disposición expresa del Parágrafo del artículo 419 del Código General del Proceso, establece la competencia de los Juzgados Civiles Municipales en única instancia *“quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo”*.

No obstante, lo anterior y como quiera que el parágrafo del artículo en cita determina *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.”* por disposición expresa del legislador se indica que este Juzgado no es competente para conocer de la misma”. En consecuencia, es del caso rechazar la demanda monitoria de la referencia por falta de competencia para en su lugar remitirla al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Reparto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

PRIMERO. - Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Reparto- para lo de su conocimiento, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301070e67103d27292d0957e4650bb97ada9fc9a11296ce827f1821a41a588e1**

Documento generado en 03/04/2024 03:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2024-00231-00

Se encuentra al Despacho demanda Ejecutiva Singular promovida por **JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO** frente a **SENÓN CIRILO RODRÍGUEZ GUERRA** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones equivalen a la suma de \$6.000.000,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibídem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516e6c58a091b782c44c811c2270e8f9e236fc436148afc3453c0c5aca9e5dbf**

Documento generado en 03/04/2024 03:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00771-00

Al Despacho el memorial suscrito por el apoderado de la parte solicitante: MOVIAVAL S.A.S. NIT.900.766.553-3 allegado a la presente Solicitud especial de PAGO DIRECTO, relativa a la Aprehensión y Entrega de vehículo Contra SANDRA PATRICIA DÍAZ CORONADO CC. 1075.228.175, solicitando la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación y levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo Motocicleta de PLACA: ZNA-12 F.

Por ser procedente la petición que antecede dentro de la solicitud de APREHENSION y ENTREGA conformado por el CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION y, de acuerdo a lo normado en el Inciso 1 del Art. 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso y Ordenará el Levantamiento y/o Cancelación de la Orden de Aprehensión que exista sobre el citado vehículo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud Especial de Pago Directo y Orden de Aprehensión propuesto por **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3** frente a **SANDRA PATRICIA DÍAZ CORONADO CC. 1075.228.175**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar y/o Cancelar la **ORDEN de APREHENSIÓN** del vehículo Clase: MOTOCICLETA, MARCA: KYMCO, MODELO: 2022, LINEA: TWIST EU3 AT 125CC, COLOR: NEGRO NEBULOSA, MOTOR: KD25Z1002226, CHASIS: 9GFKDGZA0NCJ01910 NÚMERO DE VIN: 9GFKDGZA0NCJ01910, con **PLACA: ZNA-12 F.** Oficiese a la Policía Nacional – Grupo Automotores. -

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previa anotación.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b4213b31ab6192483340c827df26751d4a1e0afcb14f4074d25d683dc370f9**

Documento generado en 03/04/2024 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>